

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2022 0817**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- ACLARE los valores descritos en las pretensiones 1° y 2° del libelo, alusivos al capital e interés de plazo, los cuales difieren de los consignados en el pagaré, donde figura como capital la suma de \$3.432.806 y por interés de plazo la cifra de \$207.925 pesos.

2.- CORRIJA la fecha sobre la cual se reclaman los intereses de mora, los cuales no concuerdan con la data registrada en el pagare.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

ISO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>56</u> Hoy <u>22-09-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--